

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N°072-2002-PCNM

P.D. N° 011-2002-CNM

San Isidro, 19 AGO. 2002

Visto;

El proceso disciplinario número 011-2002-CNM, seguido contra el doctor Ramiro de Valdivia Cano, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 022-2002-PCNM, del 10 de abril del 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Ramiro de Valdivia Cano, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, se imputa al doctor Ramiro de Valdivia Cano, haber omitido referir en la entrevista que sostuvo en su calidad de postulante a Vocal Supremo, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, que concurrió, conjuntamente con el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al local del Servicio de Inteligencia Nacional, a fin de tratar sobre las tachas y nulidades a la postulación del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori;

Que, en la declaración rendida ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, el doctor de Valdivia Cano admitió haber asistido el 30 de diciembre de 1999, con tres integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, participando en una reunión, conjuntamente con cuatro miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres la cual no tuvo carácter de oficial, sino que el Presidente o Vicepresidente del Jurado Nacional de Elecciones, no recordando cual de ellos, le manifestó que en horas de la tarde los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los recibirían en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN); y es así que para trasladarse a las oficinas antes mencionadas, a horas 5:00 p.m., aproximadamente, fue recogido en las puertas del Hotel Sheraton por una persona que se le acercó preguntándole si era el doctor de Valdivia Cano, y ante la afirmación, lo invitó a subir a la parte trasera de un vehículo, siendo trasladado a dichas oficinas;

Que, según refirió el doctor de Valdivia Cano, en dicha reunión, el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, dio lectura a un documento referido a las tachas presentadas contra la candidatura del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; y, finalizada la lectura, le pidió su parecer, contestándole que ya tenía

un criterio formado y que no iba a hacer nada contra la Constitución Política; siendo trasladado nuevamente al centro de Lima, por personal del Servicio de Inteligencia Nacional;

Que, asimismo, indicó que no hizo mayores comentarios sobre la referida entrevista, debido a que el documento que le alcanzó Montesinos, en el que se declaraban improcedentes las tachas y el recurso de nulidad ya citados, estaba muy mal concebido; que, la pregunta que se le hizo fue muy genérica y debía guardar reserva al respecto, por ser materia de un proceso judicial; y, que cuando se le preguntó si Vladimiro Montesinos Torres le había hecho algún comentario sobre la forma cómo iba a resolver los recursos de tacha y la nulidad, respondió que no, debido a que su posición era que no iba a variar su criterio en relación a la vigencia del artículo 112° de la Constitución, sobre la imposibilidad de una tercera postulación;

Que, se ha acreditado que el procesado, en la entrevista que sostuvo en su calidad de postulante a Vocal Supremo, ocultó al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura que concurrió a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, a efecto de tratar los temas referidos a los recursos de tacha y nulidad a la postulación del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; y posteriormente, en el transcurso del proceso disciplinario, por su propia declaración, se llega a la conclusión de que la reunión en las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) tenía carácter clandestino, y no resulta lógico que si ésta no era oficial se trasladara en la forma que el mismo doctor de Valdivia narra en su declaración, sino que debió efectuarse con total transparencia, como sería en el vehículo oficial que el Estado le tenía asignado, con su respectiva escolta;

Que, si bien la concurrencia del procesado al Servicio de Inteligencia Nacional se efectuó cuando era miembro del Jurado Nacional de Elecciones, recién se hizo de conocimiento público que en la reunión del 30 de diciembre de 1999, se discutieron con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres las tachas y nulidades presentadas a la postulación del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, esto es, cuando se encontraba desempeñando ya el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo estado primero como testigo en el proceso seguido contra dicho ex asesor, y luego se le ha comprendido en calidad de procesado, no se puede distinguir y dividirse a la persona de Ramiro de Valdivia Cano, antes de ser Magistrado con su actual cargo, porque el hecho grave es cometido por la misma persona;

Que, es de resaltar que el doctor de Valdivia Cano al haber ocultado al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, lo tratado en el Servicio de Inteligencia Nacional, el 30 de diciembre de 1999, lo indujo a error en la calificación relativa a la entrevista personal, acción que contravino los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que debió observar en su calidad de postulante al más alto cargo de administración justicia;

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Que, los actos realizados por el procesado, Vocal Supremo doctor Ramiro de Valdivia Cano, es decir, faltar a la verdad en la entrevista personal e inducir a error al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, constituyen hechos graves que comprometen la dignidad del cargo y lo desmerecen en el concepto público;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por el artículo 154° inciso 3 de la Constitución Política, artículos 31°, 32° y 34° de la Ley 26397, y 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por mayoría en sesión del 15 de agosto de 2002;

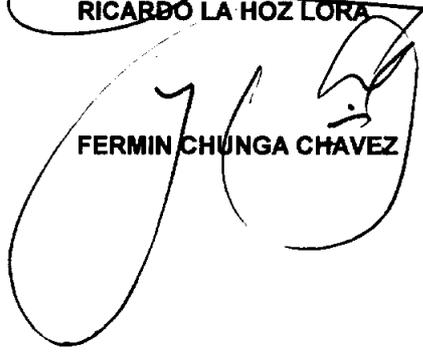
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destituir al doctor Ramiro de Valdivia Cano del cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación; y, publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.


RICARDO LA HOZ LORA


FERMIN CHUNGA CHAVEZ


LUIS FLORES PAREDES

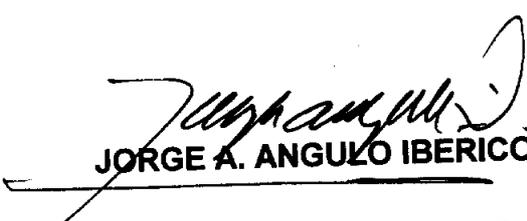

DANIEL CABALLERO CISNEROS



Consejo Nacional de la Magistratura

SIENDO EL VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS DOCTORES JORGE A. ANGULO IBERICO, TEOFILO IDROGO DELGADO Y JORGE LOZADA STANBURY, ES COMO SIGUE:

Que, por resolución del 17 de enero del 2002, se abrió investigación preliminar al doctor Ramiro de Valdivia Cano, Vocal Supremo Titular, por las imputaciones vertidas por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, cuestionando su conducta como ex miembro del Jurado Nacional de Elecciones; Que, por resolución del 10 de abril del 2002, se dio por concluida la investigación preliminar, abriéndose proceso disciplinario por los hechos materia de la citada investigación; Que, la asistencia del procesado al Servicio de Inteligencia Nacional no constituye una inconducta funcional, debido a que la misma se realizó cuando éste era miembro del Jurado Nacional de Elecciones y no Vocal Supremo; Que, haciendo una apreciación razonada de los medios probatorios que corren en el proceso disciplinario, como las declaraciones del inculpado Vladimiro Montesinos Torres, tales imputaciones a que se contraen las copias certificadas que obran en autos, carecen de valor probatorio por no existir otros medios probatorios idóneos que corroboren las afirmaciones del hoy procesado Vladimiro Montesinos Torres por los delitos de agrupación ilícita para delinquir, contra la administración pública, abuso de autoridad y corrupción activa de funcionarios en agravio del Estado; Que, el hecho antes citado se refiere a actos ajenos a las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura, señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, por lo que no puede investigar ni sancionar la actuación de un miembro del Jurado Nacional de Elecciones en el ejercicio de sus funciones; por lo que en aplicación del artículo 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, **nuestro voto** es porque se absuelva al doctor Ramiro de Valdivia Cano, Vocal de la Corte Suprema de la República de los cargos materia del proceso disciplinario, y se anulen los antecedentes.


JORGE A. ANGULO IBERICO


TEOFILO IDROGO DELGADO


JORGE LOZADA STANBURY